

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

José N Sanchez <zajony@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MERLY M <mlasesoreslegal@gmail.com>; fabiobanguero@gmail.com <fabiobanguero@gmail.com>

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : GILMA CLARITA MENDOZA VARON
Demandados : MARTHA LUCIA BANGUERO MENDOZA, LILIA ISABEL
BANGUERO MENDOZA, FABIO HERNAN BANGUERO MENDOZA y FLOR MARIA BANGUERO MENDOZA, en calidad de herederos determinados del causante FABIO BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados

José Nirio Sánchez

Abogado Especializado-Magíster en Derecho Penal y Criminología
Universidades Autónoma- Libre y Externado de Colombia
Profesor Universitario – Consultor O.I.T. DIH-TP 55.090 CSJ
Ex-fiscal Especializado y Ex-juez Penal del Circuito Especializado
E-mail Zajony@hotmail.com Cel. 3107791898
Bogotá Colombia

230131

Señor Doctor
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE GIRARDOT- E.S.D.

Ref. : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO

Demandante : GILMA CLARITA MENDOZA VARON

Demandados : MARTHA LUCIA BANGUERO MENDOZA, LILIA ISABEL
BANGUERO MENDOZA, FABIO HERNAN BANGUERO MENDOZA y
FLOR MARIA BANGUERO MENDOZA, en calidad de herederos
determinados del causante FABIO BANGUERO MANCILLA (q.e.p.d.) y
sus demás herederos indeterminados

Radicación : 25307-31-84-002-2021-00399 00

Cordial saludo.

JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.854 de Girardot, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 55.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando con fundamento en el poder conferido dentro del proceso de la referencia por la señora **MARÍA NEFFER VÁSQUEZ CRUZ**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el inciso primero de su auto de enero 26 de 2023, a efecto que de por contestada la demanda, admita la demanda de reconvención y se surtan los trámites de ley en el proceso de la referencia.

En razón a que encontrándome en términos de traslado para contestar la demanda, así como presentar demanda de reconvención, su Juzgado ingresa el proceso al Despacho el día 27 de diciembre 2022 y sale del mismo el día 04 de enero 2023 notificándose por estado la providencia de enero 03 de 2023 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda presentada por Gilma Clarita Mendoza Varón..

Veáse cómo acorde con la disposición del artículo 118 del C.G. del P., el cual regula precisamente lo relativo al cómputo de término y que a la letra dice :

“...Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase...”

Para el caso que nos ocupa, desde la providencia que me reconoce personería y me ordena correr el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de contradicción, se profirió el 27 de diciembre 2022, notificado el 28 de diciembre de 2022, con lo cual el término se empezaría a contar a partir del día siguiente de la notificación por Estado. Esto es a partir de diciembre 29/22 en adelante.

Al aplicar la disposición la arriba referida, se debe entender que desde el 9 de diciembre 2022 y hasta fecha en la que se notificó el auto de diciembre 07 del mismo mes y año que me reconoce personería y corre el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de contradicción, tendría 20 días para ejercer dichos derechos que irían hasta el día 06 de enero de 2023, sin embargo y dado que el expediente ingresó el día 27 de diciembre de 2022, y saliera el auto de fecha 03 de enero de 2023, notificado por estado el día 04 de enero de 2023, se interrumpieron los términos para ejercer tales derechos y se reanudaron los mismos a partir del día 05 de enero de 2023, que iría hasta el día 17 de enero de 2023, los 20 días otorgados para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas se puede apreciar de un lado que la providencia de enero 03 de 2023 que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, contraviene los derechos fundamentales de mi representada, pues, dicho término no se había cumplido en el tiempo y la determinación de dar por terminado el proceso contraviene el derecho sustancial debatido y que se pretende por las vías del proceso de que se trata, máxime que se presentó contestación de la demanda, excepciones, así como demanda de reconvención, las cuales no se le ha dado el trámite procesal correspondiente.

Si bien no se interpuso recurso contra la providencia de enero 03 de 2023, es evidente que dicha providencia es completamente ilegal e inconstitucional y no ata al juez ni a las partes, sin embargo, en calidad de parte no recurrente del recurso interpuesto por la togada Merly Zulay Morales Parales, coadyuvo este, en calidad de no recurrente, considerando dicha providencia abiertamente contraria a la constitución y la ley.

Con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

JOSÉ NIRIO SÁNCHEZ

C.C. No. 11.295.854 de Girardot

T.P. No. 55.090 del C.S.J.